Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE: ***50001 33 33 009 2019 00071 00***
INCIDENTANTE: ***OLGA JULIETA BELTRÁN GUEVARA***
INCIDENTADA: ***INSPECCIÓN DE POLICÍA DE GRANADA - META***
NATURALEZA: ***INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO***

En atención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 393 de 1997 y al informe secretarial que antecede, previo a iniciar trámite incidental por desacato, este Despacho a efectos de verificar el cumplimiento de la decisión proferida dentro del asunto, dispone:

Por Secretaría, **REQUIÉRASE** a los señores Angélica del Pilar Rodríguez Zabala, Héctor Rubio Peñuela y Andrea Carolina Eslava Villamizar, en su condición de Inspectores del Municipio de Granada - Meta, para que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del acuse de recibido de la respectiva comunicación:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia del 12 de septiembre de 2019, emitida dentro de la acción de la referencia, a través de la cual se accedió a la pretensión de cumplimiento de la señora Olga Julieta Beltrán Guevara, contra el/la Inspector (a) de Policía del Municipio de Granada – Meta, que conoció de la petición radicada por la actora el día 05 de junio de 2019.

- En el evento en que no hubieren obedecido el fallo aludido, expliquen las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que la orden impartida en la parte resolutiva corresponde a:

> *"(...)* ***Tercero:*** *En consecuencia,* ***Ordenar*** *al Inspector (a) de Policía a quien le correspondió el conocimiento de la petición radicada por la señora Olga Julieta Beltrán Guevara, el día 05 de junio del presente año, cumplir lo dispuesto en los numerales 2º, 3º, 4º y 7º del artículo 1º del Decreto 015 de 2015; para lo cual, dentro del término de cinco (05) días contados desde la ejecutoria de la presente decisión, deberá iniciar el procedimiento verbal abreviado, contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, contra los establecimientos de comercio denominados El Cartel y Market Fento, ubicados en la carrera 11 con calle 20 esquina del Municipio de Granada – Meta, para determinar si en la actividad desarrollada por los mismos, se incurre en comportamientos contrarios a la convivencia, conforme a lo expuesto"*

Así mismo, **REQUIERÁSE** al señor Juan Carlos Mendoza Rendón, en su condición de Alcalde del Municipio de Granada - Meta, Superior de los responsables, con el fin de que informe y acredite dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del recibido de la respectiva comunicación:

- Si los señores Angélica del Pilar Rodríguez Zabala, Héctor Rubio Peñuela y Andrea Carolina Eslava Villamizar, en su condición de Inspectores del Municipio de Granada – Meta, dieron cumplimiento a la sentencia emitida

dentro del asunto el 12 de septiembre de 2019, a través de la cual se accedió a la pretensión de cumplimiento de la señora Olga Julieta Beltrán Guevara, contra el/la Inspector (a) de Policía del Municipio de Granada – Meta, que conoció de la petición radicada por la actora el día 05 de junio de 2019.

- En el evento en que los señores Angélica del Pilar Rodríguez Zabala, Héctor Rubio Peñuela y Andrea Carolina Eslava Villamizar, en su condición de Inspectores del Municipio de Granada – Meta, no hayan obedecido la directriz impartida en el fallo aludido, adelante las actuaciones administrativas y/o disciplinarias a que haya lugar, con el fin de garantizar la ejecución de la misma por parte de aquellos.

Para tales efectos, **CONSÚLTESE** la página web de la entidad y el Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, con el fin de ubicar las direcciones electrónicas de los funcionarios a notificar, de lo cual se dejará constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de los funcionarios, **OFICIESE** a las Inspecciones de Policía del Municipio de Granada – Meta y a la Alcaldía Municipal de Granada - Meta, a través de los buzones electrónicos institucionales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del respectivo acuse de recibido, las direcciones electrónicas personales institucionales o privadas de los señores Angélica del Pilar Rodríguez Zabala, Héctor Rubio Peñuela, Andrea Carolina Eslava Villamizar y Juan Carlos Mendoza Rendón respectivamente, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

En el caso de no obtenerse la información solicitada en el plazo concedido, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los correos electrónicos destinados a notificaciones judiciales de las Inspecciones de Policía del Municipio de Granada – Meta y a la Alcaldía Municipal de Granada - Meta[1].

ADVIÉRTASE que en el evento de no cumplir con lo solicitado, se iniciará el trámite incidental de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 393 de 1997.

INDÍQUESE que la respuesta se requiere con carácter urgente, por tratarse de un incidente de acción de cumplimiento, términos que son perentorios y de estricto acatamiento, la cual, puede ser enviada al correo electrónico del Despacho: *jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

[1] De conformidad con el auto de unificación emitido el día 11 de julio de 2019, por la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Meta en grado de consulta, dentro del expediente No. 50001 33 33 009 2018 001 48 00.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico Nº 045 de fecha 03 OCT 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria